



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 2383-2020

Oficial 2° de Secretaría General.

Asunto: Inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial. **Solicitante:** abogado Elías José Arriaza Sáenz. **Disposición denunciada:** el artículo 7 del Plan de Tasas, Rentas, Licencias y Multas, del municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, establecido en el punto tercero del acta número cuarenta y siete-dos mil veinte (47-2020), que corresponde a la sesión que celebró el Concejo Municipal el siete de mayo de dos mil veinte; publicado en el Diario de Centro América el diecinueve de junio de dos mil veinte.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veintiuno de julio de dos mil veinte.

Se tiene a la vista para resolver, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, que planteó el abogado Elías José Arriaza Sáenz con el objeto de impugnar el artículo 7 del Plan de Tasas, Rentas, Licencias y Multas, del municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, establecido en el punto tercero del acta número cuarenta y siete-dos mil veinte (47-2020), que corresponde a la sesión que celebró el Concejo Municipal el siete de mayo de dos mil veinte; publicado en el Diario de Centro América el diecinueve de junio de dos mil veinte.

CONSIDERANDO

-I-

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: "...la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables. (-) La suspensión tendrá efecto general y se publicará en el Diario Oficial al día siguiente de haberse decretado."

-II-

En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal precitada, razón por la cual se decreta la suspensión provisional de la disposición denunciada, como se indica en la parte resolutive del presente auto.

CITA DE LEYES

Artículo citado, 139 y 179 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89 y 4° del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I) Por ausencia** temporal del Magistrado Neftaly Aldana Herrera, se integra el Tribunal con el Magistrado José Mynor Par Usen. **II) Se decreta** la suspensión provisional del artículo 7 del Plan de Tasas, Rentas, Licencias y Multas, del municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, establecido en el punto tercero del acta número cuarenta y siete-dos mil veinte (47-2020), que corresponde a la sesión que celebró el Concejo Municipal el siete de mayo de dos mil veinte; publicado en el Diario de Centro América el diecinueve de junio de dos mil veinte. **III) Se concede audiencia por quince días comunes** a: **i)** Concejo Municipal del municipio de San Juan Sacatepéquez, y **ii)** Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, se adicionan **tres días**, por razón del término de la distancia a favor de la autoridad edil citada, quién deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro legal de este Tribunal; caso contrario, se le seguirá notificando por los estrados de esta Corte. **IV)** Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Firmado digitalmente por GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR
Fecha: 21/07/2020 11:08:20 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Fecha: 21/07/2020 11:09:17 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA
Fecha: 21/07/2020 11:09:47 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Fecha: 21/07/2020 11:10:12 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE MYNOR PAR USEN
Fecha: 21/07/2020 11:11:08 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por RUBEN GABRIEL RIVERA HERRERA
Fecha: 21/07/2020 11:12:57 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



(E-635-2020)-22-julio



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 14-2020

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es una entidad autónoma, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, siendo función específica del RENAP, emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales, velando por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP.

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 15 literales a), c) y g) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, son atribuciones del Directorio del Registro Nacional de las Personas, definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales; promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución; así como, emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas.

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, sometió a consideración de este órgano de dirección superior la propuesta de reforma al artículo 12 del Acuerdo de Directorio

número 106-2014 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, que establece los requisitos para la solicitud de la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, presentada por el Registro Central de las Personas y la Dirección de Procesos, cuyo objeto es fortalecer la eficiencia y celeridad para la prestación de dicho servicio, coadyuvando con el quehacer registral en las Oficinas del Registro Nacional de las Personas a cargo del Registro Central de las Personas, propuesta a la cual se adjunta Opinión RCP guion SRCP guion DAR guion cero ciento cuarenta y seis guion dos mil veinte (RCP-SRCP-DAR-0146-2020) del Departamento de Asesoría Registral del Registro Central de las Personas; Dictamen Presupuestario ochenta y uno guion dos mil veinte (81-2020) de la Dirección de Presupuesto; Dictamen Legal DAL guion SAL guion DALDCDA guion ciento cinco guion dos mil veinte (DAL-SAL-DALDCDA-105-2020) de la Dirección de Asesoría Legal; Opinión Técnica DGCI guion SPFI guion DOYM guion cero cero tres guion dos mil veinte (DGCI-SPFI-DOYM-003-2020) del Departamento de Organización y Métodos de la Dirección de Gestión y Control Interno; y, Dictamen Técnico DT guion DASI guion cero cero siete guion dos mil veinte (DT-DASI-007-2020) de la Dirección de Informática y Estadística, en los cuales se determinó la viabilidad de la reforma propuesta, siendo procedente emitir la disposición que permita la ejecución de lo resuelto por este órgano de dirección superior.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8 literal a) del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial; y, 1, 2, 5, 6 literales a), d) e i), 9, 10 Bis., 13 y 15 literales a), c), g) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 12 del Acuerdo de Directorio número 106-2014 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, emitido el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 12. Requisitos de solicitud. Para solicitar la emisión del DPI conforme los casos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, el interesado deberá presentar lo siguiente:

1. Recibo del pago correspondiente al tipo de solicitud;
2. Original y fotocopia vigente de la certificación de la inscripción registral, según corresponda;
3. Presentación de Boleto de Ornato, exceptuando los casos que establezca la Ley.

Para los casos de emisión del DPI establecidos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 11 del presente Reglamento, el interesado deberá presentar lo siguiente:

1. Recibo del pago correspondiente al tipo de solicitud;
2. Presentación de Boleto de Ornato, exceptuando los casos que establezca la Ley.

En los casos en los que la solicitud de DPI se realice mediante la página web, los requisitos se validarán de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto."

Artículo 2. Se instruye al Registro Central de las Personas, para que una vez aprobada la presente disposición, actualice e instruya a los Registradores Civiles de las Personas sobre el contenido de la misma, debiendo velar por su correcto y estricto cumplimiento.

Artículo 3. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución a todas las Direcciones Administrativas, Oficinas Ejecutoras y Dependencias de Apoyo al Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de julio de dos mil veinte.


Doctor Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Licenciado Oliverio García Rodas
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio


Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República


Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio

(195308-2)-22-julio



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 15-2020

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP se creó como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP está en la capital de la República; sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la misma Ley, el RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte; asimismo, el artículo 15 de dicho cuerpo normativo señala que, constituye una de las atribuciones del Directorio aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la referida Ley, establece que el patrimonio del RENAP está compuesto, además de los recursos estatales que pudieran otorgársele, por los recursos propios, constituidos

principalmente por lo recaudado en concepto de la emisión del Documento Personal de identificación, la emisión de certificaciones y por concepto de otros servicios que preste; y, en ese sentido, para su sostenimiento funcional, requiere agenciarse de fondos de carácter privativo que permitan el efectivo sostenimiento de la institución, así como la inversión en nuevos mecanismos que permitan la modernización y mejoramiento de los servicios que se prestan, siendo responsabilidad de sus autoridades superiores promover medidas que tiendan al fortalecimiento del mismo y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en pro del mejoramiento de los servicios que preste y ofrezca la institución, prevaleciendo el interés social sobre el interés particular, siendo necesario que las tarifas por los servicios que se prestan, tiendan a cumplir con cubrir los costos de operación y que además respondan a las condiciones sociales y económicas de los guatemaltecos, indistintamente del lugar donde se encuentren; y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio número 67-2016, "Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-", contiene la regulación relacionada a las tarifas de los servicios que el RENAP brinda; asimismo el Acuerdo de Dirección Ejecutiva número 473-2009 "Arancel del Registro Nacional de las Personas -RENAP-" establece tasas por los costos de reproducción, sin embargo con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios en oficinas del RENAP, en el extranjero a través de misiones diplomáticas y por medios electrónicos y la Unidad de Información Pública. Por lo que es procedente la emisión de un nuevo tarifario, a efecto de estandarizar las tarifas por los servicios en atención a la demanda de los usuarios y necesidades de la población, así como todo gasto conexo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos 6 literales d) y e), 9, 10 Bis., 13, 15 literales c), j) y o) y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

APROBAR el siguiente:

"TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-"

Artículo 1. El presente Acuerdo comprende las tarifas por los servicios que se prestan en:

1. Las oficinas del RENAP en la República de Guatemala.
2. Embajadas y Consulados de la República de Guatemala en el extranjero.
3. Por medios electrónicos.
4. Costos de reproducción que efectúa el RENAP en atención al Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Las tarifas por los servicios que brinda el Registro Nacional de las Personas son las siguientes:

POR SERVICIOS DE:	TARIFA
1. Certificación de inscripción de nacimiento	Q15.00
2. Certificación del Documento Personal de Identificación	Q75.00
3. Certificación de inscripción de Extranjero Domiciliado	Q500.00
4. Certificación de las demás inscripciones registrales	Q25.00
5. Certificación literal de inscripción registral	Q75.00
6. Copia certificada de atestados	Q50.00
7. Copia certificada del asiento del libro	Q25.00
8. Constancia negativa	Q25.00
9. Constancia negativa de emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-	Q75.00
10. Constancia registral	Q25.00
11. Inscripción Extemporánea (se exceptúan las que sean ordenadas por juez competente)	Q25.00
12. Legalización de la firma del Registrador Civil de las Personas	Q50.00
13. Estadísticas de inscripciones de hechos y actos civiles que constan en el Registro Nacional de las Personas	Q250.00
14. Documento Personal de Identificación -DPI-	Q100.00
15. Entrega a domicilio del Documento Personal de Identificación -DPI- en el departamento de Guatemala	Q.40.00
16. Entrega a domicilio del Documento Personal de Identificación -DPI- en los departamentos de la República de Guatemala	Q.60.00
17. Entrega a domicilio del Documento Personal de Identificación -DPI- en el extranjero	US\$.45.00
18. Entrega del Documento Personal de Identificación -DPI- en consulado	US\$.15.00

Artículo 3. El servicio electrónico de verificación de identidad consiste en confirmar la identidad de personas naturales, a partir del Código Único de Identificación -CUI-, nombres y apellidos, huella o fotografía que el usuario proporcione a RENAP, devolviendo una respuesta positiva o negativa acerca de su existencia en la base de datos del RENAP y cuyo pago deberá ser efectuado previamente, con las tarifas siguientes:

DESCRIPCIÓN	Por CUI	Por nombres y apellidos	Por huella	Por huella	Por rostro	Por rostro
			1 a 1	1 a N	1 a 1	1 a N
Verificación de Identidad	Q1.00	Q2.00	Q5.00	Q10.00	Q5.00	Q10.00

Artículo 4. El servicio electrónico de consulta de información de identidad biográfica consiste en desplegar a partir del Código Único de Identificación -CUI- o por nombres y apellidos que el usuario proporcione a RENAP, la información de la identidad detallada de una persona natural, considerada en la ley de RENAP, artículo 6 literal j). Este servicio deberá ser pagado previamente, las tarifas son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	Por CUI	Por nombres y apellidos
Información biográfica	Q1.00	Q2.00

Artículo 5. El servicio electrónico de consulta de información de identidad biométrica consiste en desplegar a partir de la huella o rostro que el usuario proporcione a RENAP, la información de la identidad detallada de una persona natural, considerada en la ley de RENAP, artículo 6 literal j). Este servicio deberá ser pagado previamente, con las tarifas siguientes:

DESCRIPCIÓN	Por huella	Por huella	Por rostro	Por rostro
	1 a 1	1 a N	1 a 1	1 a N
Consulta de información biométrica	Q5.00	Q10.00	Q5.00	Q10.00

Artículo 6. Las tarifas por servicios de emisión de certificación de nacimiento y del Documento Personal de Identificación, solicitados en el extranjero en consulados móviles, oficinas consulares, consulados o embajadas y por medio electrónico son las siguientes:

POR EMISION DE:		TARIFA
1.	Certificación de inscripción de Nacimiento	US\$6.00
2.	Documento Personal de Identificación -DPI-	US\$15.00

Artículo 7. Cuando los servicios que brinda el RENAP sean cobrados por la vía electrónica, utilizando tarjeta de débito o crédito, tendrá un costo adicional del 25%, en concepto de recargo por gestión ante la entidad bancaria.

Artículo 8. Con excepción de las solicitudes de certificación de nacimiento y de emisión de Documento Personal de Identificación -DPI- en el extranjero, tanto de manera presencial en Embajadas y Consulados de la República de Guatemala, así como por medio electrónico, la tarifa por la solicitud de los servicios del Registro Nacional de las Personas -RENAP- en el extranjero, será conforme al presente tarifario, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) por cada quetzal (Q1.00), debiéndose realizar la equivalencia a la moneda local, en los países que corresponda.

Artículo 9. Todos aquellos casos descritos anteriormente, en los que las tarifas generen decimales, los montos se aproximarán al número entero superior.

Artículo 10. La primera certificación de la inscripción de defunción que conste en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, que se emita al momento de realizar dicha inscripción, no se cobrará al usuario; las subsiguientes certificaciones de defunción tendrán el valor indicado en el presente tarifario.

Artículo 11. Las exoneraciones de pago de las tarifas por la emisión de las certificaciones de los hechos y actos que constan en los Registros Civiles de las Personas y de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, que hayan sido aprobadas antes de la emisión del presente Acuerdo, seguirán vigentes, ya sean específicas, totales o parciales. Las exoneraciones de pago de las tarifas que en el futuro se establezcan y que afecten el presente tarifario, deberán ser aprobadas o denegadas por el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante Acuerdo y/o Resolución respectivos.

Asimismo, los servicios adquiridos por el usuario corporativo con anterioridad al presente Acuerdo, tienen vigencia hasta finalizar el plazo de temporalidad para la que hayan sido adquiridos.

Artículo 12. Los cobros por gastos de reproducción de la información, que se deriven de solicitudes en atención a la Ley de Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
1. Copia simple de cada hoja utilizada en uno o ambos lados	Q0.50
2. Copia secretarial, cuya autenticidad certifique el Secretario General del Registro Nacional de las Personas, por cada hoja utilizada en uno o ambos lados	Q1.00
3. Unidad de CD grabado con información requerida por cualquier persona individual o jurídica	Q8.00
4. Unidad de DVD grabado con información requerida por cualquier persona individual o jurídica	Q20.00

Por cualquier otro tipo de material, se contemplará el valor del mismo en el mercado. La remisión de la información simple digitalizada vía correo electrónico al requirente no tendrá costo alguno.

Artículo 13. Las certificaciones podrán extenderse en forma transcrita o utilizando cualquier medio de reproducción mecánica, electrónica u otra similar y cuya autenticidad certifique el Secretario General. Los cobros por servicios de certificación del Secretario General del Registro Nacional de las Personas de documentos cuya autenticidad se requiera y que no deriven de solicitudes de la Ley de Acceso a la Información Pública tendrán una tarifa de cinco quetzales (Q5.00) por cada hoja de certificación secretarial y cinco quetzales (Q5.00) por cada fotocopia sellada y rubricada por el Secretario General que integre la certificación, utilizada en uno o ambos lados.

Artículo 14. Del presente Acuerdo, se emitirá el Reglamento de Prestación de Servicios Electrónicos del Registro Nacional de las Personas, que contendrá los requisitos, condiciones, modalidad, limitaciones, prohibiciones, responsabilidades, prerrogativas y consecuencias del incumplimiento de tales términos de la prestación de servicios de verificación de identidad y/o consulta de información de identidad a través de las modalidades establecidas para el efecto, y consecuentemente deberá actualizarse el Manual respectivo con la finalidad de definir las etapas del procedimiento, responsables, formularios y solicitudes físicos y/o electrónicos, el cual será aprobado por el Órgano de Dirección Superior del RENAP.

Artículo 15. Se deroga el Acuerdo de Directorio número 67-2016, "Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-" y el Acuerdo de Dirección Ejecutiva número 473-2009 "Arancel del Registro Nacional de las Personas -RENAP-", así como todas aquellas disposiciones contenidas en Reglamentos, Acuerdos u otros documentos emitidos que regulen, contengan o contravengan tarifas diferentes a las dispuestas en el presente Acuerdo.

Artículo 16. Efectúense las notificaciones correspondientes por medio de la Secretaría General de la Institución.

Artículo 17. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de julio de dos mil veinte.


 Doctor Raulo Rafael Rojas Cetina
 Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
 Presidente del Directorio




 Licenciado Oliverio Gareta Rodas
 Ministro de Gobernación
 Miembro del Directorio


 Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
 Miembro Titular del Directorio
 Electo por el Congreso de la República


 Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
 Secretario del Directorio

(195307-2)-22-julio



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 16-2020

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza los derechos inherentes a la persona humana, entre estos la protección a los mismos y el derecho a la identidad, la cual otorga el beneficio para el acceso a todos los servicios que el mismo Estado proporciona tutelando de esta forma el principio constitucional del bien común.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se crea el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como una entidad autónoma, de derecho público, con responsabilidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; asimismo, el artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece que, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 15, literales g) y p) de la referida Ley, se establecen como atribuciones del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas; así como autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado que permitan acceder a información relativa siguiente: a) los nombres y apellidos; b) código único de identificación; c) fecha de nacimiento; d) sexo; e) vecindad; f) estado civil; g) ocupación, profesión u oficio; h) nacionalidad; e, i) fecha de defunción, de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en la ley citada.

CONSIDERANDO:

Que para facilitar su aplicación, es necesario emitir la normativa reglamentaria que determine lo relativo a la prestación de los servicios electrónicos que brinda el Registro Nacional de las Personas a las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales y a los ciudadanos, que contenga las disposiciones generales, requisitos y la aplicación y ejecución de un procedimiento estandarizado adecuado que enmarque el actuar y competencias de los funcionarios y empleados públicos, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica de dicho servicio.

POR TANTO:

El Directorio del Registro Nacional de las Personas, con base a las atribuciones que le confiere el artículo 15 literales a), b), c), g), o) y p) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

"REGLAMENTO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas relacionadas con la prestación de los Servicios Electrónicos que brinda el Registro Nacional de las Personas a las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales y a los ciudadanos, cumpliendo con los procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá como Servicios Electrónicos, los siguientes:

1. **Portal Social Gobierno Electrónico:** Es el servicio electrónico gratuito que se brinda a entidades públicas que conforman el Gabinete Específico de Desarrollo Social, realizando la verificación de identidad de las personas que se encuentran dentro de algún programa social y así determinar la veracidad de la identidad del beneficiario.
2. **Servicio Web para emisión de certificaciones exentas de Pago:** Es un servicio que se presta a las entidades públicas conforme a su naturaleza y para el ejercicio de sus funciones requieran la emisión de certificaciones exentas de pago de conformidad con la Autorización del Directorio del Registro Nacional de las Personas, a través del procedimiento establecido para el efecto.
3. **Servicio Electrónico de Verificación de Identidad:** Consiste en confirmar la identidad de personas naturales, a partir del Código Único de Identificación -CUI-, nombres y apellidos, huella o fotografía, devolviendo una respuesta positiva o negativa acerca de su existencia en la base de datos del RENAP y deberá ser utilizado durante el mismo año fiscal de la contratación, con las tarifas establecidas para el efecto.
4. **Consulta de información de identidad biográfica:** Consiste en desplegar a partir del Código Único de Identificación -CUI- o por nombres y apellidos, la información de la identidad detallada (atributo/dato) de una persona natural, considerada en la ley de RENAP, artículo 6 literal j). Las tarifas por cada atributo/dato se encuentran reguladas en el Tarifario vigente.
5. **Consulta de información de identidad biométrica:** Consiste en desplegar a partir de la huella o rostro, la información de la identidad detallada de una persona natural, considerada en la ley de RENAP, artículo 6 literal j). Las tarifas por cada atributo/dato se encuentran reguladas en el Tarifario vigente.
6. **Consulta o verificación de información de identidad por huella o fotografía:** La consulta o verificación de información por huellas o fotografía podrá efectuarse únicamente para personas mayores de edad que cuenten con Documento Personal de Identificación -DPI-, siendo el usuario el responsable de adquirir los insumos necesarios para dicha consulta o verificación.
7. **E Portal Ciudadano:** Sitio en la web que ofrece servicios del Registro Nacional de las Personas de manera electrónica, esta plataforma permite a las personas realizar la reposición del Documento Personal de Identificación -DPI- y solicitar las certificaciones de las inscripciones de los hechos y actos civiles que se encuentren registrados en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
8. **Aplicación Móvil (RENAPP):** Es la aplicación móvil del Registro Nacional de las Personas que permite a las personas realizar la reposición del Documento Personal de Identificación -DPI- y solicitar las certificaciones de las inscripciones de los hechos y actos civiles que se encuentren registrados en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- del Registro Nacional de las Personas -RENAP-; para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles, con acceso a internet y para el sistema operativo Android y el sistema operativo IOS.
9. **Usuario:** Son las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales y de los ciudadanos.

Artículo 3. Formación del expediente. La dependencia delegada para el efecto por el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, tendrán a cargo la administración de los servicios del Portal Social Gobierno Electrónico, Servicio Web para emisión de certificaciones exentas de Pago, Verificación de Identidad, Consulta de Información de Identidad, E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAPP), siendo los encargados de recibir y gestionar las solicitudes que sean presentadas por los usuarios.

Artículo 4. Usuario y contraseña. La Dirección de Informática y Estadística, será la responsable de la creación del usuario y contraseña, los cuales serán trasladados al correo electrónico proporcionado por el usuario, para la prestación de los servicios del Portal Social Gobierno Electrónico, Web para emisión de certificaciones exentas de Pago, Verificación de Identidad y Consulta de Información de Identidad.

En el caso del E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAPP), previo a la creación del usuario y contraseña, el usuario deberá aceptar los términos y condiciones establecidos para el efecto.

Artículo 5. Responsabilidad del usuario. El usuario es el responsable del uso exclusivo del servicio electrónico utilizado, siendo la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- confidencial. Por lo que cualquier uso inadecuado de la misma, será objeto de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. Además, se procederá a la inactivación de los usuarios asignados por parte de la Dirección de Informática y Estadística, según lo informado por la dependencia encargada de los servicios electrónicos.

Artículo 6. Integridad de la Información. Toda la información suministrada que se derive de la prestación de un servicio electrónico del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, no podrá modificarse, manipularse, divulgarse o alterarse, para lo cual el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, a través de los mecanismos correspondientes, garantizará la trazabilidad de lo remitido a los usuarios.

CAPÍTULO II

FORMAS DE ACCEDER A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 7. Requisitos para el Portal Social del Gobierno Electrónico. Para que los usuarios del Gabinete Específico de Desarrollo Social tengan acceso al Portal Social del Gobierno Electrónico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud a través del formulario establecido para el efecto;
2. Boleta de Usuario Portal Social;
3. Copia de nombramiento y toma de posesión de la máxima autoridad;
4. Copia del Documento Personal de Identificación -DPI- y Acta de toma de posesión o nombramiento del usuario que tendrá acceso.

Artículo 8. Requisitos de solicitud de Servicio Electrónico de Verificación de Identidad y Consulta de Información de Identidad. Los usuarios como Persona Individual, Persona Jurídica de Derecho Público y Persona Jurídica de Derecho Privado, que requieran los Servicios Electrónicos de verificación de identidad o consulta de información de identidad deberán cumplir con el Formulario de solicitud y adhesión a los servicios electrónicos de verificación de identidad o consulta de información de identidad establecido para el efecto; y, demás requisitos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos respectivo. Asimismo, de ser necesario en los presentes casos, el usuario deba presentar documentos legalizados, conforme a los requisitos establecidos para el efecto, los mismos podrán acreditarse en una sola legalización.

Los Servicios Electrónicos de verificación de identidad o consulta de información de identidad se brindarán a través de los medios establecidos para el efecto por la Dirección de Informática y Estadística y la (s) dependencia (s) responsables, según el artículo primero del presente reglamento. Las condiciones y pruebas técnicas para brindar estos servicios se realizarán según el procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos respectivo.

Artículo 9. Seguimiento de casos. En aquellos casos, en que existan homónimos, por no contar con información que identifique plenamente a la persona natural, se procederá según el Manual de Normas y Procedimientos establecido para el efecto.

Artículo 10. E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAAP). Podrán brindarse los servicios siguientes:

1. De emisión de certificación de inscripciones registrales de los eventos que se determinen;
2. La solicitud de reposición por robo, extravío, destrucción o deterioro del Documento Personal de Identificación -DPI-; y
3. Otros que el Director Ejecutivo considere necesarios para la optimización de los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Las certificaciones de las inscripciones registrales generadas a través del E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAAP) contarán con las medidas de seguridad y validaciones que correspondan, teniendo la vigencia y pudiéndose realizar las verificaciones, según lo establecido en la normativa correspondiente.

En el caso de las certificaciones de inscripciones registrales de los eventos que se emitan a través del E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAAP) serán almacenadas dentro del E Portal Ciudadano durante el período de vigencia establecida en el párrafo anterior. En caso que el usuario

desee conservar el documento generado, deberá descargarlo y almacenarlo en su ordenador. La Dirección de Informática y Estadística garantizará la trazabilidad de la emisión de los documentos generados.

Para el caso de solicitud de reposición por robo, extravío, destrucción o deterioro del Documento Personal de Identificación -DPI- realizada a través del E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAAP), éste será impreso con las mismas características del último Documento Personal de Identificación -DPI- emitido por el RENAP.

La firma consignada en las certificaciones emitidas de forma electrónica, se registrará por lo establecido en el Reglamento respectivo.

Artículo 11. Requisitos de Solicitud. Para solicitar la emisión de la certificación de la inscripción registral, DPI y demás servicios establecidos a través del Portal Ciudadano y Aplicación de RENAP, el interesado deberá realizar el pago según la tarifa y el procedimiento establecido para el efecto.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 12. Responsabilidad en el envío de la información por el usuario. El usuario es responsable de la información que remite o ingresa en los medios establecidos para el efecto por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en virtud que, según la información proporcionada se realiza la búsqueda, verificación o consulta de identidad.

Artículo 13. Verificación de la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. En caso de ser necesario verificar la información proporcionada al usuario, se deberá observar lo siguiente:

- Del Portal Social:** se informará a la dependencia correspondiente, para que proceda a la verificación de la información, debiendo trasladar los resultados a la dependencia encargada de los servicios electrónicos, para que proceda a notificar al usuario.
- Solicitud de DPI:** Cuando en la solicitud de reposición de Documento Personal de Identificación -DPI- por robo, pérdida, deterioro o destrucción, exista algún inconveniente, se notificará a la Dirección de Informática y Estadística, para el análisis y resultado obtenido de dicha solicitud, debiéndose notificar a la dependencia responsable de los servicios electrónicos, para que realice las acciones correspondientes.
- Certificaciones:** Cuando no es posible emitir una certificación de inscripción registral, la (s) dependencia (s) responsables de los servicios electrónicos, realizarán las consultas y gestiones correspondientes internas, a efecto de solventar tal situación o en su defecto notificar e indicar al usuario el procedimiento a seguir, con la finalidad de brindar solución al usuario.
- Portal Ciudadano y Aplicación RENAPP:** Cuando no sea posible la creación del usuario, el Centro de Información del Registro Central de las Personas con apoyo de la Dirección de Informática y Estadística, realizarán las gestiones pertinentes para brindar solución al usuario.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Casos no previstos. Las situaciones y casos no previstos en el presente reglamento o que no se encuentren regulados en el momento de su creación deberán ser resueltos por la dependencia a cargo de los servicios electrónicos, designada por el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 15. Casos de Exoneración. Las exoneraciones de pago de las tarifas por la emisión de certificaciones de los hechos y actos que constan en los Registros Civiles de las Personas y de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, por medio del servicio web o a través del Portal Social a las entidades que integran el Gabinete Específico de Desarrollo Social, deberán ser aprobadas o denegadas por el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante Acuerdo y/o Resolución respectivos, quedando vigentes las exoneraciones que hayan sido emitidas antes del Acuerdo de Directorio número 67-2016, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Artículo 16. Tarifa de los Servicios Electrónicos. La tarifa para los servicios electrónicos será de conformidad a lo establecido en el Tarifario respectivo.

Artículo 17. Manuales de Normas y Procedimientos. Se instruye al Director Ejecutivo para que la dependencia designada como responsable de los servicios electrónicos, requiera, gestione o trámite ante la dependencia correspondiente, la elaboración y actualización de manuales de normas y procedimientos de servicios electrónicos, a efecto de estandarizar y automatizar los procedimientos a nivel nacional.

Artículo 18. Cumplimiento. Se instruye al Director Ejecutivo para que gire las instrucciones correspondientes a las dependencias respectivas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 19. Derogatorias. Se deroga todas aquellas disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos u otros documentos emitidos por este Directorio, que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 20. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de julio de dos mil veinte.


Doctor Renufio Rafael Rojas Cetina
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Licenciado Oliverio Garcia Rodas
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio


Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República


Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio

(195306-2)-22-julio



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-23-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 9 y 35 literales a) e i) del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3 y 6 del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los municipios, es facultad de las autoridades municipales, el gobierno y la administración de sus intereses.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 literal n) del Código Municipal, es atribución del Concejo Municipal la fijación de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de abril del año 2010, el Concejo Municipal emitió el Acuerdo número COM-014-2010, que contiene el REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO, MANEJO Y USO DE LAS ÁREAS DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PLAZA "EL AMATE", con el objeto regular las condiciones y obligaciones a las que deben sujetarse los arrendamientos de los locales o áreas de comercialización en la Plaza "El Amate", así como todas aquellas personas que hagan uso de estas.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de marzo de 2020 el Presidente Constitucional de la República, por medio del Decreto Gubernativo Número 5-2020, decretó Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, mismo que fue ratificado por el Decreto 8-2020 del Congreso de la República y que ha sido objeto de sucesivas prórrogas, actualmente prorrogado por el Decreto Gubernativo Número 9-2020, ratificado por el Decreto 22-2020 del Congreso de la República, por lo que aún se encuentra vigente por persistir la epidemia de coronavirus COVID-19 como emergencia de salud pública.